FABRICANTES Y PROVEEDORES DE SILOS BOLAS. REGIMEN DE INFORMACIÓN - FACTURA ELECTRONICA - R.G. N°3745

Por Néstor Cáceres (*)

I) Introducción

A través de la Resolución General 3745, la A.F.I.P. estableció un régimen de información de las operaciones de venta de bolsas plásticas para el almacenamiento de grano (Silo Bolsa), que deberá ser cumplido por quienes fabriquen dichos productos y los vendan a nombre propio, y por quienes los vendan a nombre propio (incluso por cuenta de terceros), en carácter de revendedores o intermediarios.

Esta norma reglamentaria, registra como antecedente la exigencia de datos de silos bolsa utilizados que debían comunIcarse a la AFIP al presentase la declaración jurada de existencias de granos al 31/08/2014 (Capacidad Productiva - RG 2750 Anexo I).

Esta nueva obligación informativa constituirá un incremento de los costos administrativos empresarios, que se suman a las ya numerosas obligaciones vigentes en la actualidad en la continuidad de una política fracasada y a la que, afortunadamente, le resta poco tiempo.

A continuación, se describen las obligaciones contenidas en la R.G. 3745:

II) Sujetos obligados

El régimen de información de las operaciones de venta de bolsas plásticas para el almacenamiento de grano (Silo Bolsa), deberá ser cumplido por los sujetos que:

a) Fabriquen dichos productos y los vendan a nombre propio.

b) Vendan a nombre propio —incluso por cuenta de terceros—, tales bienes en carácter de revendedores o intermediarios.

III) Modalidad de información

Las operaciones comprendidas se deberán informar mediante el servicio “Silo Bolsa - Informantes”, habilitado en el sitio “web” de la AFIP, utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

IV) Plazos

La información se suministrará hasta el día 15 del mes siguiente al período a informar. Cuando no se realicen operaciones durante el período respectivo, se informará la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

V) Factura electrónica

Los sujetos incluidos en el Régimen de información descripto en el precedente apartado II) deberán facturar las operaciones con silos bolsa a través de la emisión de “factura electrónica” en el marco de las disposiciones contenidas en la R.G. Nº 2485. Se interpreta, que dicho medio de facturación, sólo corresponde ser utilizado por las operaciones con silos bolsa, excepto que el respectivo sujeto estuviera obligado por otras disposiciones, tales como la prevista en la R.G. 3571 que, entre otros obligados, dispone la emisión de factura electrónica a quienes arriende inmuebles rurales.

La mencionada modalidad de facturación comprende a los siguientes comprobantes:
a) Facturas clase “A”.
b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”.
c) Facturas clase “B”.
d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

VI) Factura electrónica. Fecha desde la cual se utilizará. Comunicación a la AFIP

Los sujetos alcanzados deberán comunicar a la AFIP, hasta el día anterior al **1º de Mayo de 2015**, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere el citado inciso o podrá ser anterior al mismo. La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la AFIP, seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/ RECE/ RFI)”, opción “R.E.C.E. - Factura Electrónica - Régimen Obligatorio” (Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2)

Están exceptuados de realizar la comunicación dispuesta precedentemente, los sujetos incorporados al régimen de factura electrónica con anterioridad a la vigencia de la nueva R.G. 3745

VII) Opciones para la confección de la factura electrónica

A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales de acuerdo con lo establecido en el punto 4°, los sujetos obligados deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0”, conforme a lo establecido en la R.G. Nº 2485.

b) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página web de la AFIP, bajo las siguientes denominaciones: 1. “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2”. 2. “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”.

c) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

VIII) Responsables notificados por AFIP como obligados a emitir factura electrónica

Los contribuyentes incluidos en la R.G. 2904, notificados de acuerdo con lo dispuesto por su Artículo 2° respecto de su inclusión al régimen especial que la misma establece, a fin de confeccionar los comprobantes electrónicos originales alcanzados por la presente deberán efectuar la solicitud de autorización de emisión mediante las opciones previstas en el punto 6° de dicha norma (Intercambio de información basado en servicio “web” o el servicio “Comprobantes en línea”)

IX) Puntos de venta

La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refieren los puntos anteriores, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan a través de los controladores fiscales, y para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las R.G. Nº 100 y Nº 1415, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la R.G. Nº 1415.

X) Fiscalizaciones y Sanciones

Se dispone que La AFIP controlará la veracidad e integridad de la información respecto de los datos contenidos en las declaraciones juradas determinativas e informativas correspondientes a los impuestos y regímenes a su cargo, tanto presentadas por los sujetos comprendidos en el punto 1°, como por terceros.

Los sujetos obligados que incurran en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en la presente, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683.

XI) Aplicación de las disposiciones de la R.G. 3745

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 2 de marzo de 2015 y resultarán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) La presentación contemplada por el régimen informativo referido en los apartados II) y III): por las operaciones realizadas a partir del día 1 de octubre de 2014.

b) La comunicación de incorporación al régimen de emisión de factura electrónica: a partir del día 2 de marzo de 2015.

c) La solicitud de autorización para la emisión de factura electrónica: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de mayo de 2015.

La obligación de información de las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre de 2014 y el 28 de febrero de 2015, ambos inclusive, deberá formalizarse hasta el día 30 de abril de 2015.

(*) Contador Público. Especialista en Derecho Tributario.
nestorcaceres@arnet.com.ar